

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Juzgado por medio del correo electrónico institucional la presente demanda ordinaria laboral de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue radicada bajo el No. **2022 –00431**. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personeríaa la Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con la C.C. No 51.920.466 y T.P No. 141.505 del C. S. de la J., representante legal de la sociedad COVENANT BPO S.A.S., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sin embargo, revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuélvela misma por las falencias que a continuación se observan:

- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, debe aportar el correo electrónico de los demandantes, los cuales deben ser distintos al de su apoderado.
- En virtud del deber consagrado en el N° 1 del Art. 37 del C.P.C., sírvase ALLEGAR y efectuar todos los trámites pertinentes para obtener DE MANERA DIRECTA, en ejercicio del derecho de petición los documentos peticionados dentro del acápite denominado “*SOLICITUD DE OFICIAR*”.
- Observa el Despacho que no se aporta el certificado de existencia y representación de la entidad demandada FERMAT COMERCIAL S.A., y referido en el acápite de pruebas, yendo en contravía de lo establecido en el numeral 4° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través de correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y, además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada una de los demandados (Ley 2213 de 2022), so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 173** publicado hoy
24/11/2022

La secretaria, MDG